

El Poder Ejecutivo Federal, por cenducto de LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, pársafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis fracciones V, XXIV, XXXI, XXXI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20., 33, 34, 35, 37, 38, 40 fracciones I y II y 41 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 40., 50., 90., fracciones I, IV, V, VI, VII y XVI, 12, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25 párrafo segundo, 26, 27, 28, 29, 33, 37, 42, 43, 47, 49, 50 fracción II, 60, 65, 70, 77, 82, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 98, 102, 107,109, 112, 113 fracciones IV y VII, 118, Sexto Transitorio, Décimoprimero Transitorio y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 30, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 57, 58, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 72, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 133, 135, 136, 139, 145, 151, 152, 157, 162, 164, 171, 172, 174 y 182 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1º fracciones III y IV, 4º fracción I, 5º fracciones IV, VII y XV, 118 fracciones IV y V, 119 fracción I inciso A); 120, 121 y 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales; y Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994.

## OTORGA TÍTULO DE CONCESIÓN

Número: 08JAL118235/12HOGR99

A: AYUNTAMIENTO DE PONCITLAN JALISCO (LA LADRILLERA), que en lo sucesivo se denominará "LA CONCESIONARIA", de nacionalidad MEXICANA, con Registro Federal de Contribuyentes APJ-920330AN4, con domicilio en RAMON CORONA # 25, CENTRO, PONCITLAN, Municipio o Delegación de PONCITLAN, de la Entidad Federativa de JALISCO, y Código Postal 45950.

ALIVE PROPERTY.	de Jalisco, y Código Postal 45950,
SI	PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIÂLES POR UN VOLUMEN DE
	2,521,00 . METROS CUBICOS ANUALES, EN LOS TERMINOS DE ESTE TÍTULO.
NO	PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE
	XXXXXXXXXXXXXXXXX METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TERMINOS DE ESTE TÍTULO.
NO	PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAP CAUGES TARGOTTAL
L	CARGO DE LA COMISIÓN POR UNA SUPERFICIE DE
	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
NO	PED MICO.
NO	PARA CONSTRUIR LAS OBRAS NECESĂRIAS PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES.
МО	PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES POR UN VOLTARENTAL
	XXXXXXXXXXXXXXXX METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TERMINOS DE ESTE TÍTULO.
La(s) c	concesión(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones.
general	les y específicas contenidas portariamentos de servicios de derechos de terceros y se suistan a las condiciones

La(s) concesión(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas posteriormente en este título y el (los) anexo(s) número(s) UNO en TRES hojas, que forman parte del mismo para todos los efectos legales. En el caso de que la explotación, uso o aprovechamiento de agua se oforgue a una dependencia pública u organismo descentralizado, el presente título se considerará de asignación en dicha parte.

La(s) concesión(es) y/o el permiso de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de CINCUENTA año(s), contados a partir de la fecha del presente título.

GUADALAJARA, JAL., A 01 DE DICIEMBRE DE 1999.

Por "LA COMISIÓN"

ING. RAMÓN ARTURO GARCÍA MAYÉN GERENTE REGIONAL DE LA C.N.A.

REGISTRO PUBLICO OF

FOLIO 1526168

## CONDICIONES GENERALES

PRIMERA - La(s) concesión(es) y el(los) iso(s) así como los derechos que se desprenden del presente título sor Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, , en lo que no se oponga a los mismos, a las demás disposiciones legales y rementarias aplicables en la materia. nerés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la

SEGUNDA - "LA COMISIÓN" tiene el carácter de autoridad en releción a las aguas y bienes nacionales que son objeto de concesión, por lo que supervisará en todo tiempo que "LA CONCESIONARIA" se apegue a la ley, a lo estipulado en este título y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
"LA CONCESIONARIA" se obliga a permitir las visitas de inspección o fiscalización por el personal autorizado por "LA COMISIÓN" y a proporcionarle la

TERCERA-La presente concesión no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de los bienes nacionales, de aquerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, reglamentos, normas y las presentes condiciones. El título de concesión no garantiza la existencia e invariabilidad del volumen de agua concesionada.

De acuerdo con el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, la presente concesión no garantiza la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionado, toda vez que la disponibilidad de las aguas está en función de variables hidroclimáticas naturales fuera del control de "La Comisión", las cuales dependen de fenómenos aprocedentes en estados en control de "La Comisión", las cuales dependen de fenómenos en control de "La Comisión", las cuales dependen de fenómenos en control de "La Comisión", las cuales dependen de fenómenos en control de "La Comisión", las cuales dependen de fenómenos en control de "La Comisión", las cuales dependen de fenómenos en control de "La Comisión", las cuales dependen de fenómenos en control de "La Comisión", las cuales dependen de fenómenos en control de "La Comisión", las cuales dependen de fenómenos en control de "La Comisión", las cuales dependen de fenómenos en control de "La Comisión", las cuales dependen de fenómenos en control de "La Comisión", las cuales dependen de fenómenos en control de "La Comisión", las cuales dependen de fenómenos en control de "La Comisión", las cuales dependen de fenómenos en control de "La Comisión", las cuales dependen de fenómenos en control de "La Comisión", las cuales dependen de fenómenos en control de "La Comisión", las cuales dependen de fenómenos en control de "La Comisión", las cuales dependen de fenómenos en control de "La Comisión", las cuales dependen de fenómenos en control de "La Comisión", las cuales de fenómenos en control de "La Comisión", la cuales de fenómenos en control de "La Comisión", la cuales de fenómenos en control de "La Comisión", la cuales de fenómenos en control de "La Comisión", la cuales de fenómenos en control de la cuales de fenómenos en co atmosféricos aleatorios no sujetos a minguna ley previsible y que pueden causar abundancia o escasez de agua, lo que a su vez definirá que pueda disponerse o no del volumen concesionado, razón por la cual "La Concesionaria", desde este momento, acepta incondicionalmente someterse a la disponibilidad del recurso.

Las aguas nacionales, los cauces, vasos y sus riberas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional y la

CUARTA.- El otorgamiento del presente título de concesión y permiso(s) queda condicionado a que "LA CONCESIONARIA":

- Establezca las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de los cuerpos receptores por las descargas de aguas residuales con motivo de los usos o actividades que realice, así como, en su caso, efectuar el tratamiento previo necesario en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias y normativas П.
- spicatores;

  Se ajuste a las condiciones particulares de descarga que fije o modifique "LA COMISIÓN" o que con anterioridad haya fijado la autoridad competente, o en su defecto a las normas oficiales mexicanas para la descarga de aguas residuales y, en su caso, a las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de agua para uso o III.
- Cumpla con las normas oficiales mexicanas y condiciones particulares que expida "LA COMISIÓN" para un uso eficiente del agua y realice su reuso, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias; IV.
- de la ley y disposiciones reglamentarias;

  Ejecute las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece la ley, el reglamento y el presente título, y compruebe su ejecución y las medicias para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hidráulico de la fuente de abastecimiento o de la cuenca;

  Efectúe la medición del volumen de extracción de agua así como la medición de la cantidad y calidad de las descargas de aguas residuales, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias, e informar a "LA COMISIÓN" en los términos de los anexos del presente título; >

  Entera coortinamente los derechos federales contribuciones de meioras y aprovechamientos fiscales que se deban cubrir en los términos de la legislación fiscales. V. VI.
- Entere oportunamente los derechos federales, contribuciones de mejoras y aprovechamientos fiscales que se deban cubrir en los términos de la legislación fiscal federal, con motivo del otorgamiento y ejercicio de los derechos a que se refiere el presente título; VII.
- VIII.
- federal, con motivo del otorgamiento y ejercicio de los derechos a que se refiere el presente título;
  Informe a "LA COMISIÓN" de cualquier cambio que ocurra o que se efectúe y que modifique o pueda modificar los términos o condiciones conforme a los cuales se otorgó el presente título y tramitar oportunamento los permisos o autorizaciones previstos en la ley y disposiciones reglamentarias; y

  Cumpla con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y se ajuste "e lo dispuesto en el reglamento y/o decreto de veda correspondiente expedido por el Ejecutivo Federal, así como adoptar las medidas necesarias en circunstancias de sequías extraordinarias o sobreexplotación que dicte autoridad competente. En caso de incumplimiento se procederá a la suspensión de la conocsión, independientemente de la sanción que proceda, y de las demás medidas aplicables previstas en la ley y en las disposiciones reglamentarias.

QUINTA.-"LA COMISIÓN" conforme a la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el presente título no asume perjuicio o reclamación alguna por daños causados por avenidas ordinarias o extraordinarias. "LA COMISIÓN" no será responsable ni contración obligación alguna en el caso de que los bienes concesionados, así como los cultivos, cosechas y bienes del concesionario se daften o perjudiquen por caso formito o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.

SEXTA. "LA CONCESIONARIA" podrá realizar ante "LA CONSISIÓN" las gestiones correspondientes para obtener la prórroga de la presente concesión, cuando subsista la necesidad de explotar, usar o aprovechar las aguas o bienes nacionales objeto del presente título de concesión y permisos, siempre que no haya incurrido en las causales de terminación a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y la solicite dentro de los cinco años previos al término de su vigencia, de En el caso de los previos actualdos en el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales. En el caso de los permisos contenidos en el presente título, se podrán prorrogar en los mismos términos que las concesiones.

SÉPTIMA-Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento que ampara el presente título cuando estén vigentes e inscritos en el Registro Público de Derechos de Aguas, son susceptibles de transmitirse a terceros en la misma cuenca o acuífero, previa autorización de "LA COMISIÓN" o mediante aviso en los casos que así lo prevé la ley y para producir efectos frente a "LA COMISIÓN" y frente a terceros. En caso de transmisión total de derechos se deberá entregar al adquirente el original del presente título. De conforme al artículo 37 de la Ley de Aguas Nacionales, la transmisión será nula de pleno derecho y se procederá a la revocación del presente título, conforme al artículo 27, fracción II, inciso d) de la ley citada.

no nacer la inscripcion conforme al artículo 37 de la Ley de Aguas Nacionales, la transmision sera nuia de pieno derecho y se procedera a la revocación del presente utulo, conforme al artículo 27, fracción II, inciso d) de la ley citada.

En las trasmisiones de derechos que se efectúen ante Notario Público, corresponderá a esta gestionar la autorización respectiva e inscribir en el Registro Público de Derechos

OCTAVA.- Los derechos que ampara el presente título, se suspenderán o se terminarán en los casos o por las causas previstas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, independiente de la aplicación de las sanciones que por incumplimiento procedan en los términos de los mismos; igualmente, se terminarán por desaparición de la finalidad o del bien objeto de la conocesión y por nulidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracciones III y IV, 24 y demás aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales, así como el incumplimiento a las condiciones de este título.

NOVENA.- Es causu de caducidad por dejar de aprovechar las aguas objeto de esta concenión durante 3 (tres) años consecutivos. Si durante ese mismo lapso solamente se utilizó una parte del volumen de agua autorizada, la caducidad se diclarará sobre el volumen que no hubiese sido utilizado.

DÉCIMA- En caso de suspensión, revocación o de caducidad, "LA COMISIÓN" notificará a "LA CONCESIONARIA" la falta o faltas en que hubiere incurrido o la procedencia de la caducidad y le concederá un término de 15 (quince) días hábiles para su defensa.

DÉCIMAPRIMERA.— Al término de la vigencia de este título de concesión terminarán igualmente los permisos respectivos y revertirán los bienes concesionados de pleno derecho al control y administración de "LA COMISIÓN", asimismo, pasarán sin costo alguno a "LA COMISIÓN", las obras que se construyan dentro de los cauces, vaxos o Aguas Nacionales o, in su caso, a los que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales inherentes a dichas aguas a que se refiere el artículo 113 de la Ley de concesión de bienes nacionales y previamente a su entrega, proceda por su cuenta y costo a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de "LA COMISIÓN".

DÉCIMASEGUNDA- El presente título se otorga conforme a la documentación e información que bajo protesta de decir verdad se han presentado por "LA CONCESIONARIA" en el entendido que la falsedad de la misma, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, motiva la milidad del presente título, conforme a lo dispuesto en le ley y la presente concessión y permiso.

DÉCIMATERCERA. Al presente título se le anexarán en lo futuro las modificaciones o condiciones adicionales relacionadas con el aprovechamiento a que se refiere el presente título, las (males se considerarán formando parte del presente instrumento de concesión y permisos, para todos los efectos legales, una vez emitidos por "LA COMISIÓN".

DÉCIMACUARTA, "LA CONCESIONARIA" se compromete, en caso de que el acuifero llegue a la sobreexplotación o se encuentre sobreexplotado, a sujetarse a las políticas de ajuste de volúmenes que se implementen en el reglamento del acuifero, para su estabilización o recuperación.

die

WACIONAL DEL AGUA 0 8 VERNETHU ERSTICO

1526180

Argy of Alast Sec. 14.

ONDICIONES ESPECIFIC/ PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHA? NO DE AGUAS NACIONALES SUPERFIC LES Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAM NECESARIAS.

Nombre de LA CONCESIONARIA: AYUNTAMIENTO DE PONCITLAN JALISCO (LA LADRILLERA) Título de concesión Número: 08JAL118235/12HOGR99

## PRIMERA.- Especificaciones:

Fuente de abastecimiento: MANANTIAL SIN NOMBRE Cuenca: RÍO SANTIAGO-GUADALAJARA Afluente RIO SANTIAGO Región Hidrológica LERMA-SANTIAGO Entidad Federativa JALISCO Municipio o Delegación PONCITLAN Localidad LA LADRILLERA Coordenadas del Punto de Extracción: 2. Latitud 20° 21' 52.0" Longitud 102° 52' 13.0" 3. Uso Inicial: PUBLICO URBANO Volumen de Consumo (m3/año): 4. 756.00 Gasto Requerido (l/seg) 0.3300 5. Volumen de Extracción (m3/año): 2,521.00 Gasto Máximo (l/seg) Volumen de Descarga (m3/año): 1.0000 1,765.00

SEGUNDA. - Especificaciones de la obra que se permite construir

- Descripción del proyecto de las obras a realizar que se precisa en el presente anexo. 1.
- Plazo para ejecutar y terminar la obra 2.

NO APLICABLE

Superficie y colindancias del terreno en que se construirá, que se precisan en el presente anexo. 3.

TERCERA.- La explotación, uso o aprovechamiento de agua se sujetará además a las siguientes condiciones específicas:

LAS PROPIAS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN

LOS VOLÚMENES DE CONSUMO Y DESCARGA SON ESTIMADOS Y ESTAN SUJETOS A REVISION Y

LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES AL PRESENTE TITULO QUE SEAN PROCEDENTES, SERAN TRAMITADAS

EL VOLUMEN AUTORIZADO SERA DESTINADO PARA BENEFICIO DE 34 HABITANTES DEL POBLADO LA LADRILLERA, MUNICIPIO DE PONCITLAN, JALISCO, SEGUN EL XI CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA

- FIN DE TEXTO -

CUARTA.-"LA CONCESIONARIA", se obliga a:

- Vigilar, conservar y aun modificar sus obras hidráulicas, en los terminos de las normas que "LA COMISIÓN" Ennes estrefecto y, en los términos del artículo 98 de la Ley de Aguas Nacionales, ajustarse a las medidas correctivas que sea necesario ejecutar y que señale "LA COMISIÓN", así como acatar las instrucciones que par escrito le señale "LA COMISIÓN" al respecto, mismas que formarán parte integrante II.
- Instalar medidores y demás accesorios para determinar gastos, volúmenes y niveles del agua; III.
- Permitir la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales IV.
- Presentar a "LA COMISION" la información sobre el volumen de aguas nacionales explotadas, usadas o aprovechadas al amparo del presente título, en forma trimestral en los meses de abril, julio, octubre y enero, cuando. "LA CONCESIONARIA" no presente o deba presentar declaración fiscal por los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en los términos de la Ley Federal de Derechos.

FOLIO 1526192

- V. Construir en el terreno únicamente las obras que permita "LA COMISIÓN", de acuerdo a los planos y especificaciones previamente aprobados;
- VI. Construir las obras bajo su responsabilidad, debiendo permitir en cualquier tiempo, el acceso a las mismas o al terreno de que se trata, para que "LA COMISIÓN" ejerza la inspección y vigilancia que le competen de acuerdo con las facultades que para tal efecto le señala la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; y
- VII. Ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

QUINTA - En el caso de asignación o concesión de agua para uso público urbano a centros de población o asentamientos humanos, otorgada a personas distintas a los municipios, los titulares de las mismas asumen la obligación de transmitir este título al Municipio respectivo, en caso de que el Ayuntamiento decida asumir la presentación del servicio público de agua potable y alcantarillado.

SEXTA.- "LA COMISIÓN" podrá revocar el permiso a que se refiere este anexo, además de los motivos previstos en las condiciones generales de este título, cuando se compruebe que posteriormente se realicen o modifiquen las obras, sin permiso de "LA COMISIÓN".

Las obras realizadas sin permiso de "LA COMISIÓN" serán retiradas por el infractor por su cuenta, dentro del plazo que al efecto sefiale "LA COMISIÓN" y de no hacerlo, ésta podrá demolerlas con cargo al mismo infractor.

SUPERFICIE, COLINDANCIAS Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS AUTORIZADO

NO APLICABLE, OBRA'E INSTALACION YA EXISTENTE.

EL APROVECHAMIENTO SE REALIZA MEDIANTE UN EQUIPO DE BOMBEO ELECTRICO CON DIAMETRO DE SUCCION E IMPULSION DE 1 PULGADA, CONECTANDOSE DIRECTAMENTE A LA RED DE DISTRIBUCION.

12.0

CIAA: 99-SUP-1825 EXP. 4397-99

- FIN DE TEXTO -

CROQUIS



SEPTIMA.- Mediante la expedición del presente permiso de concesión o asignación se benefician a 1 localidad(es).

Localidades:

1.- DEL ESTADO: JALISCO, MUNICIPIO: PONCITLAN Y LOCALIDAD: LA LADRILLERA CON UN VOLUMEN DE: 2,521.00 M3 ANUALES PARA 340 HABITANTES EN LA LOCALIDAD.



FOLIO 1526206



## SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL AGUA REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUA

El Registrador Lic. Mario Alberto Rodríguez Pérez